

MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Expte. 2015/02553

v/

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

ASUNTO 42/2015

Montevideo, **24 AGO 2015**

VISTO: el convenio a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Direcciones Nacionales de Medio Ambiente y Aguas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Delegaciones Nacionales ante la Comisión Administradora del Río de la Plata y Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, el Ministerio Defensa Nacional, Servicio de Hidrografía, Oceanografía y Meteorología de la Armada y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Dirección Nacional de Recursos Acuáticos;

RESULTANDO: I) que la Ley N° 17.283 de 28 de noviembre de 2000, declara de interés general la protección del ambiente, la calidad del aire, del agua, del suelo y del paisaje y dispone que la gestión ambiental debe partir del reconocimiento de su transectorialidad, por lo que requiere la integración y coordinación de los distintos sectores públicos y privados involucrados, asegurando el alcance nacional de la instrumentación de la política ambiental y la descentralización en el ejercicio de los cometidos de protección ambiental, disponiendo asimismo que la coordinación le corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

II) que el objeto del presente Convenio, es formular y operar un Programa de Monitoreo, Evaluación y Protección de la Calidad ambiental del Río de la Plata y su Frente Marítimo, coordinado por un Grupo Nacional de Monitoreo, integrado por las Instituciones nacionales involucradas en la temática;

CONSIDERANDO: que se entiende necesaria y oportuna la suscripción del presente convenio a fin de que el Grupo Asesor de Monitoreo, ámbito de coordinación interinstitucional articule capacidades y estrategias para desarrollar un Programa Nacional de Monitoreo del Río de la Plata y su Frente Marítimo y apoye la consolidación del Centro Nacional de Datos Oceanográficos;

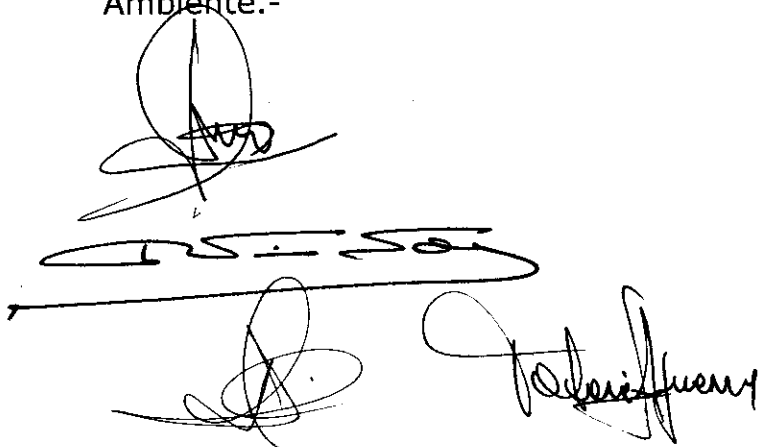

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 17.283 de 28 de noviembre de 2000, Ley N° 18.610 de 2 de octubre de 2009 y Capítulo IX del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscrito el 19 de noviembre de 1973;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la suscripción de un convenio entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Direcciones Nacionales de Medio Ambiente y Aguas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Delegaciones Nacionales ante la Comisión Administradora del Río de la Plata y Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, el Ministerio Defensa Nacional, Servicio de Hidrografía, Oceanografía y Meteorología de la Armada y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, con el objeto de formular y operar un Programa de Monitoreo, Evaluación y Protección de la Calidad Ambiental del Río de la Plata y su Frente Marítimo, coordinado por un Grupo Nacional de Monitoreo, integrado por las Instituciones nacionales involucradas en la temática.-

2º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.-

A collection of handwritten signatures in black ink, including a large signature at the top left, a signature below it, and two more signatures at the bottom left and center.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente



MINISTERIO DE GANADERÍA
AGRICULTURA Y PESCA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE, EL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA, SEDIMENTOS Y BIOTA DEL RÍO DE LA PLATA Y SU FRENTE MARÍTIMO

En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de del año dos mil quince, entre: **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (en adelante, MVOTMA) y las Direcciones Nacionales de Medio Ambiente y Aguas (en adelante, DINAMA y DINAGUA), representados en este acto, respectivamente, por la Sra. Ministra Arq. Eneida De León, por el Sr. Director Nacional de Medio Ambiente, Ing. Quim. Alejandro Nario Carvalho, y por el Sr. Director Nacional de Aguas, Ing. Daniel Greif, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Zabala Nº 1432, de esta ciudad; **POR OTRA PARTE:** El Ministerio de Defensa Nacional (en adelante, MDN) y por el Servicio de Hidrografía, Oceanografía y Meteorología de la Armada (en adelante, SOHMA), representados en este acto, respectivamente, por el Sr. Ministro, Eleuterio Fernández Huidobro y por el Jefe del SOHMA CN (CG) Gustavo Musso, constituyendo domicilio a estos efectos en la Avenida 8 de Octubre Nº 2628, de esta ciudad; **POR OTRA PARTE:** El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (en adelante, MGAP) y la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (en adelante, DINARA), representados en este acto, respectivamente, por el Sr. Ministro, Ing. Agr. Tabaré Aguerre y por el Sr. Director Nacional, Dr. Daniel Gilardoni, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Constituyente Nº 1476, de esta ciudad; **Y POR OTRA PARTE:** El Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante, MRREE) y las

delegaciones nacionales ante la Comisión Administradora del Río de la Plata (en adelante, DELUR- CARP) y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (en adelante, DELUR- CTMFM), representados en este acto, respectivamente, por el Sr. Ministro, Rodolfo Nin Novoa, por el presidente de DELUR-CARP Dr. Felipe Raúl Michelini Delle Piane y por el presidente de DELUR-CTMFM CN (R) Julio Suarez, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Colonia N° 1206, de esta ciudad; (en adelante, las Partes) quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio de asistencia y colaboración técnica (en adelante, el Convenio), sujeto a las cláusulas que se establecen a continuación:

PRIMERO (Antecedentes y Justificación):

1. La Ley General de Protección del Ambiente, N° 17.283, del 28 de noviembre de 2000, declara de interés general la protección del ambiente, de la calidad del aire, del agua, del suelo y del paisaje y dispone que la gestión ambiental debe partir del reconocimiento de su transectorialidad, por lo que requiere la integración y coordinación de los distintos sectores públicos y privados involucrados, asegurando el alcance nacional de la instrumentación de la política ambiental y la descentralización en el ejercicio de los cometidos de protección ambiental. Asimismo, dispone que la coordinación exclusiva de la gestión ambiental integrada del Estado y de las entidades públicas en general le corresponde al Poder Ejecutivo, a través del MVOTMA.

2. La Ley N° 18.610, Política Nacional de Aguas, promulgada el 2 de octubre de 2009, establece entre sus principios, el reconocimiento de la cuenca hidrográfica como unidad de actuación para la planificación, control y gestión de los recursos hídricos, en las políticas de descentralización, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable.

3. El SOHMA, desde su creación, en el año 1916, tiene como cometido el obtener, procesar y diseminar información oceanográfica, hidrográfica y meteorológica con el fin de apoyar a la Armada Nacional en el cumplimiento de su Misión.

4. La DINARA, por su parte, le corresponde la orientación, el fomento y el desarrollo, en todos sus aspectos, de las actividades relacionadas con el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, de los ecosistemas que los contienen y de las industrias derivadas, a nivel público y privado.

5. El Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, el 19 de Noviembre de 1973, declara, en su Capítulo IX referido a la contaminación, que cada país se obliga a proteger y preservar el medio acuático y, en particular, a prevenir su contaminación, dictando las normas y adoptando las medidas apropiadas.

SEGUNDA (OBJETIVOS):

Formular y operar un Programa de Monitoreo, Evaluación y Protección de la Calidad Ambiental del Río de la Plata y su Frente Marítimo. El Programa será coordinado por un Grupo Nacional de Monitoreo (en adelante, GNM) integrado por las Instituciones nacionales involucradas en la temática.

TERCERA (Grupo Nacional de Monitoreo):

El GNM será el ámbito de coordinación interinstitucional, integrado por la DINAMA, la DINAGUA, la DINARA, el SOHMA y las delegaciones nacionales ante la CARP y la CTMFM, instituciones con competencia en la preservación y monitoreo del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Dicho Grupo es una instancia técnica que funciona como grupo asesor, articulando capacidades y estrategias para desarrollar un Programa Nacional de Monitoreo del Río de la Plata y su Frente Marítimo y así como apoyando la consolidación del Centro Nacional de Datos Oceanográficos (CENDO). Asimismo será el responsable a nivel nacional para hacer frente a los compromisos adquiridos, resultantes de un monitoreo observacional binacional a desarrollarse y ejecutarse con la República Argentina, y que consiste en la instalación y mantenimiento de tres estaciones fijas.

CUARTA (OBLIGACIONES):

En el marco del presente Convenio, las Partes estipulan las siguientes obligaciones:

I.-El GNM se compromete a:

- a)** Diseñar un Plan de Acción para la implementación del monitoreo del agua, sedimento y biota de las aguas jurisdiccionales y compartidas del RPFM.
- b)** Articular y facilitar la ejecución del mismo, dentro de las instituciones a las que pertenecen.
- c)** Informar anualmente sobre la calidad del agua, sedimento y biota del RPFM en base a los resultados de los monitoreos.

II. DINAMA, DINAGUA, DINARA y SOHMA se comprometen a:

- a)** Realizar, en estrecha cooperación, el monitoreo y análisis de agua, sedimentos y biota, incluyendo medición de variables in situ, muestreo, preservación, transporte, análisis de muestras en laboratorio.
- b)** Intercambiar recíprocamente los resultados de las mediciones y análisis obtenidos en este marco.
- c)** Generar informes conjuntos y publicar los resultados en las respectivas instituciones, avalando al Sistema de Información Ambiental de la DINAMA y al Centro de Datos Oceanográficos del SOHMA a respaldar dicha información y efectuar análisis de la misma para una mejor comprensión e interpretación del sistema RPFM.

III. Otras obligaciones:

- a)** El PNM deberá ser avalado por las autoridades de los Ministerios firmantes del presente Convenio.
- b)** El PNM será sometido a una evaluación estratégica cada cuatro años.

En este marco institucional se determinarán las tareas específicas para la implementación del monitoreo y los acuerdos se expresarán en Actas Técnicas.

QUINTA (CONTENIDO DEL PROGRAMA):

El referido Programa deberá incluir diseño e implementación de un diagnóstico de estado actual de calidad de agua, sedimentos y biota, así como prever un monitoreo de seguimiento y vigilancia. Se detallarán las acciones a realizarse por las Partes, incluyendo los productos esperados, las actividades que se ejecutarán a tales efectos, sus alcances y plazos de ejecución, los recursos económicos, humanos y de infraestructura. Asimismo, deberá prever la ampliación de la participación a otros actores relevantes y la sostenibilidad en el tiempo de las actividades.

Se considerará la posibilidad de comenzar con un Programa austero, y que luego pueda ser expandido de acuerdo a las capacidades y experiencia adquirida.

SEXTA (VIGENCIA Y PLAZO):

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su otorgamiento y suscripción y tendrá una duración de 2 (dos) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes comunique a las otras su voluntad de no renovar el mismo, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días corridos a la fecha de su vencimiento.

En caso de producirse alguna comunicación en tal sentido, se entenderá operada la rescisión parcial de este acuerdo solamente respecto de la parte que rescinde. Las otras partes analizarán la continuación del presente Convenio, sin la participación de la parte que rescinde, dentro de los 60 días inmediatos y siguientes a la fecha de la recepción de la última de las comunicaciones, para el caso en que entiendan necesario introducir modificaciones al mismo.

SEPTIMA (INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN):

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio, dará derecho a la otra parte a dejar sin efecto el mismo, previa comunicación escrita remitida a la contraparte por telegrama

colacionado u otro medio de comunicación fehaciente y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder a la parte incumplidora.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá poner fin unilateralmente a su participación en el presente Convenio, sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente a las otras partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes y de las responsabilidades que se pudieran derivar a consecuencia de la rescisión.

OCTAVA (DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES):

A todos los efectos a que diere lugar este Convenio, las partes consienten el fax y/o el telegrama colacionado como medio válido de comunicación sin perjuicio de cualquier otro medio fehaciente de comunicación, aceptándose las comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos como respectivamente suyos en la comparecencia del presente, de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practique o se dirija a los señalados domicilios.

NOVENA (MORA AUTOMÁTICA):

La mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente Convenio se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna, por el solo vencimiento del plazo estipulado o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo pactado.

DECIMA (OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN):

Para constancia y en señal de conformidad, en la fecha y lugar indicados *ut supra*, las partes suscriben ocho ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Arq. Eneida De León
Ministra de Vivienda, Ordenamiento
Territorial y Medio Ambiente.

Sr. Eleuterio Fernández Huidobro
Ministro de Defensa Nacional

Ing. Agr. Tabaré Aguerre
Ministro de Ganadería, Agricultura
y Pesca.

Rodolfo Nin Novoa
Ministro de Relaciones Exteriores

Ing. Quim Alejandro Nario Carvalho
Director Nacional de Medio Ambiente

Ing. Daniel Greif
Director Nacional de Aguas

CN (CG) Gustavo Musso
Jefe del Servicio de Oceanografía
Hidrografía y Meteorología de la Armada

Dr. Daniel Gilardon
Director Nacional de Recursos
Acuáticos

Dr. Felipe Raúl Michelini Delle Piane
Presidente de DELUR-CARP

CN (R) Julio Suarez
Presidente de DELUR-CTMFM